

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se emite respuesta a las consultas formuladas por el Partido de la Revolución Democrática, a través de su Presidenta de la Dirección Ejecutiva Estatal y el Representante Propietario ante el Consejo General.**

### Glosario:

Término	Definición
<b>Código</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>DEOEyG</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística
<b>Dirección Ejecutiva</b>	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>Estatuto</b>	Estatuto del Partido de la Revolución Democrática
<b>Gaceta Oficial</b>	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos
<b>Lineamientos de Asignación</b>	Lineamientos para la asignación de diputaciones y concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes en el proceso electoral local ordinario 2023-2024
<b>Lineamientos de Postulación</b>	Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
<b>OPLES</b>	Organismos Públicos Locales Electorales
<b>Reglas Generales</b>	Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro
<b>Secretaría Ejecutiva</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Suprema Corte</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Tribunal Electoral</b>	Tribunal Electoral de la Ciudad de México

### **Antecedentes:**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF la reforma constitucional en materia político electoral, en la que se reestructuró y distribuyeron las funciones entre los OPLES de las entidades federativas y el INE al homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley de Partidos y la Ley General.
- III. El 6 de noviembre de 2015, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG939/2015, por el que determinó ejercer la facultad de atracción y aprobó los Lineamientos.
- IV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo Décimo Cuarto transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos que se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial la Constitución Local.
- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código, en el cual se establece el cambio de

denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal al Instituto Electoral de la Ciudad de México.

- VII.** El 12 de septiembre de 2018, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG1260/2018, por el que se emitieron las Reglas Generales.
- VIII.** El 02 de mayo de 2023, se celebró el Séptimo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el cual se aprobó la emisión de la convocatoria al XVIII Congreso Nacional Extraordinario.
- IX.** El 28 de mayo de 2023, se celebró el XVIII Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en el cual se aprobaron modificaciones a sus Documentos Básicos, entre ellos a sus Estatutos, en particular, lo relativo a la prórroga del mandato de las personas que actualmente ocupan los órganos de las Direcciones Ejecutivas y Órgano de Justicia Intrapartidaria, periodo que finalizará el 29 de agosto de 2024.
- X.** El 08 de junio de 2023, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del INE presentó en la Oficialía de Partes de esa autoridad nacional, el oficio ACAR-195-2023, signado por dicho representante, mediante el cual comunicó la celebración del XVIII Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, al tiempo que remitió la documentación soporte de su realización, a efecto de que ese instituto nacional analizara y, en su caso, aprobara las modificaciones a sus documentos básicos.
- XI.** El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la *Resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas*

*independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024, identificada con clave INE/CG439/2023.*

- XII.** El 7 de agosto de 2023, el Consejo General emitió los siguientes acuerdos:
- a.** IECM/ACU-CG-061/2023 por el que se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se llevaría a cabo el 2 de junio de 2024.
  - b.** IECM/ACU-CG-062/2023, por el que se ajustan las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
  - c.** IECM/ACU-CG-066/2023, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones a los partidos políticos, a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, así como a las candidaturas sin partido y partidistas, durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas.
- XIII.** El 18 de agosto de 2023, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG449/2023 sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de su libertad de autorganización y auto determinación, y en cumplimiento a lo ordenado en los acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022. Dicha determinación fue publicada el 14 de septiembre de 2023 en el DOF.

- XIV.** El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XV.** En la misma fecha, el Consejo General aprobó el acuerdo IECM/ACU-CG-091/2023, por el que se emitieron los Lineamientos de Postulación, los cuales fueron modificados el 20 de diciembre de 2023, mediante el acuerdo IECM/ACU-CG-127/2023, derivado de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral dentro del expediente TECDMX-JLDC-138/2023.
- XVI.** El 5 de diciembre de 2023, el Consejo General aprobó, mediante resolución IECM/RS-CG-58/2023, el registro del convenio de coalición “VA X LA CDMX”, suscrito por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para postular 25 fórmulas de personas candidatas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa y una diputación migrante todas al Congreso de la Ciudad de México; así como candidaturas a titulares de Alcaldía y Concejalías en las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XVII.** El 31 de enero de 2024, el Consejo General aprobó el acuerdo IECM/ACU-CG-023/2024, mediante el cual emitió los Lineamientos de Asignación.
- XVIII.** El 7 de febrero de 2024, el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-030/2024, por el que se aprobó el registro de la Plataforma Electoral del Partido de la Revolución Democrática, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XIX.** Los días 14 y 15 de febrero de 2024, los Partidos Políticos y las candidaturas sin partido solicitaron el registro de sus candidaturas en línea a través del Sistema de Registro de Candidaturas (SIREC).

- XX.** El 19 de marzo de 2024, el Consejo General otorgó el registro, entre otros, de las candidaturas a Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, mediante los acuerdos siguientes:

ACUERDO	PARTIDO POLÍTICO
IECM/ACU-CG-065/2024	Acción Nacional
IECM/ACU-CG-066/2024	De la Revolución Democrática
IECM/ACU-CG-067/2024	Revolucionario Institucional
IECM/ACU-CG-069/2024	Morena
IECM/ACU-CG-070/2024	Del Trabajo
IECM/ACU-CG-071/2024	Verde Ecologista de México
IECM/ACU-CG-072/2024	Movimiento Ciudadano

- XXI.** Del 6 al 20 de mayo de 2024, se realizó la jornada de voto anticipado para las personas en estado de postración, así como para las personas en prisión preventiva oficiosa. De igual manera, se inició la recepción de la votación emitida desde el extranjero, realizándose el escrutinio de dichas votaciones el 2 junio al cierre de las casillas.
- XXII.** El 2 de junio de 2024, tuvo verificativo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la que la ciudadanía emitió su voto para elegir los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México.
- XXIII.** El 4 de junio de 2024, la Dirección Ejecutiva mediante oficio identificado con la clave IECM/DEAPyF/1510/2024, solicitó a la DEOEyG los resultados definitivos de la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por ambos principios, copia de las constancias de mayoría emitidas por los Consejos Distritales en las elecciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, el acta de cómputo total de circunscripción de la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional

y las actas de cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa.

**XXIV.** El 7 de junio de 2024, a través de oficio con clave IECM/DEOEyG/504/2024, la DEOEyG proporcionó los resultados definitivos de la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por ambos principios, copia de las constancias de mayorías emitidas por los Consejos Distritales en las elecciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, el acta de cómputo total de circunscripción de la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional y las actas de cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa.

**XXV.** El 8 de junio de 2024, el Consejo General aprobó diversos acuerdos, a saber:

- a. IECM/ACU-CG-122/2024, por el que se efectúa el cómputo total correspondiente a la elección de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se declara su validez y, en consecuencia, se expide la constancia de mayoría respectiva.
- b. IECM/ACU-CG-123/2024, por el que se efectúa el cómputo total de la elección de diputación migrante al Congreso de la Ciudad de México, se declara su validez y se expide la constancia de mayoría a la candidatura ganadora durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- c. IECM/ACU-CG-124/2024, por el que se realiza la asignación de las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México electas por el principio de representación proporcional y se declara su validez en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**XXVI.** El 21 de junio de 2024, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE remitió a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales

Locales el oficio INE/UTF/DA/30320/2024, mediante el cual informó a los OPLES que, con motivo de la Jornada Electoral del 2 de junio de 2024 en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, el Partido de la Revolución Democrática no había alcanzado el mínimo del 3% de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, por lo que dicho partido se ubicó en el supuesto que contempla el artículo 94, inciso b) y c) de la Ley de Partidos, por consiguiente, se iniciaría el procedimiento de liquidación del citado instituto político.

**XXVII.** El 12 de agosto de 2024, la Mtra. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, presentó a través de la cuenta institucional de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito mediante el cual formula a este órgano máximo de dirección una consulta respecto a la integración de sus órganos directivos y el procedimiento de constitución como partido político local.

**XXVIII.** El 21 de agosto de 2024, el Lic. Arturo Emiliano Rosas Ortega, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto Electoral, presentó a través la cuenta institucional de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el oficio PRD/DEECDMX/RCGIECM/120/2024, mediante el cual formula a este órgano máximo de dirección una consulta respecto a si esta autoridad electoral considerará válidas las determinaciones y acuerdos que apruebe la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México.

**XXIX.** En la misma fecha, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral los oficios PRDCDMX/ST/018/2024, PRDCDMX/ST/019/2024, PRDCDMX/ST/020/2024 y PRDCDMX/ST/021/2024, todos firmados por el Secretario Técnico de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, mediante los cuales informó a esta



autoridad electoral local las resoluciones emitidas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria del mismo partido político, correspondientes a los expedientes QP/CDMX/177/2023, QP/CDMX/178/2023, QP/CDMX/179/2023 y QP/CDMX/086/2024, en las que se determinó que las personas: Adriana Sigler Fuentes, Omar Mariel Tripp Reyna, Gerardo González García, Mauricio García Jarquín, Mario Alfaro Resendiz, María Guadalupe López Celis, Karen Yoselinne Reynoso Jiménez, Dulce Karen Garrido Estrada, Alejandro Roldán Alvarado, José Antonio Carrillo Aguilera y Tanía Cárdenas Ramírez, habían renunciado públicamente al PRD, por lo que fueron separados de cualquier cargo que tuvieran en los órganos de representación de ese partido, incluyendo su afiliación al mismo instituto político.

- XXX.** El 22 de agosto de 2024, se recibió en la cuenta de correo electrónico institucional de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el oficio PRD/DEECDMX/RCGIECM/121/2024, signado por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General, mediante el cual, en seguimiento a su oficio PRD/DEECDMX/RCGIECM/120/2024, así como de la consulta signada por la Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del mismo partido político en la Ciudad de México, se amplía las consultas respectivas, en el sentido de que, con motivo de las modificaciones a los Estatutos de ese instituto político aprobadas por el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática el 28 de mayo de 2023<sup>1</sup>, relativas a la que en el mes de junio de 2024, el citado Consejo Nacional emitiría una convocatoria para renovar e instalar todos los órganos de dirección y representación de ese partido en los ámbitos nacional, estatal y municipal; señala que al día de la fecha no se tiene información respecto a una posible convocatoria que dé cumplimiento a dicha modificación; además de que, ante esa situación, amplía la consulta, respecto a que este Consejo General emita una opinión respecto a la posibilidad

---

<sup>1</sup> Véase artículo segundo transitorio.

de que se amplíen el periodo del encargo de todos los cargos partidistas de la Dirección Estatal Ejecutiva de dicho partido o solo de la Presidencia.

### **C o n s i d e r a n d o s :**

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; así como, 30, 31, 32, párrafo primero, 33 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, depositario de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuya organización, funcionamiento y control se rige por la Constitución Federal, las leyes generales, la Constitución Local y el Código y, tiene funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Que el artículo 9, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos señala que corresponde a los OPLES reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las personas candidatas a cargos de elección popular en las entidades federativas.
3. Que conforme al artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; 7, apartado F; 24, numeral 2 y 27, Apartado B, numeral 4 de la Constitución Local, 6, fracciones I y IV y 310, párrafo primero del Código, la ciudadanía tiene derecho a votar en las elecciones locales; a ser votada para todos los cargos de elección popular; a acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación, de conformidad con los requisitos de ingreso establecidos por la ley; así como el derecho a un gobierno democrático y a la participación política paritaria.

4. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero; 34, fracciones I y II, y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, y en los Tratados Internacionales, incluidos los Derechos Humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

5. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I y IV del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local relativas, entre otros aspectos: a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía, de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios, y las comunidades indígenas de la Ciudad de México; y, a las elecciones para Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de esta entidad.
6. Que el artículo 8 del Código, señala que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines:

- Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada, así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme;
- Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía;
- Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
- Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;
- Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía;
- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;
- Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad;
- Garantizar la igualdad de oportunidades, la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de todas las personas en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código; y
- Fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.

**7.** Que acorde con lo previsto en los artículos 24, numeral 4 de la Constitución Local, y 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica,

auténtica y pacífica de las elecciones de las personas integrantes de la Jefatura de Gobierno, del Congreso Local, y de las Alcaldías.

- 8.** Que conforme a lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local, 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; con derecho sólo a voz se encuentra la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y una persona representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Además, participarán como personas invitadas permanentes una diputación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
- 9.** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d), XVI y XIX del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; así como garantizar a los Partidos Políticos y candidaturas sin partido el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden y resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de Partido Político Local.
- 10.** Que en términos de lo previsto en el artículo 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización, la cual tiene la atribución de auxiliar a dicho órgano de dirección en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas

y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.

- 11.** Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracciones VI y VII del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva que es la encargada, entre otras funciones, de verificar y supervisar el proceso de las organizaciones de ciudadanos para obtener su registro como Partido Político Local y realizar las actividades pertinentes, así como su inscripción en los libros respectivos.
- 12.** Que conforme a lo previsto por el artículo 239, párrafo segundo del Código, en el ámbito local se reconocen como asociaciones políticas a las Agrupaciones Políticas Locales, los Partidos Políticos Locales y los Partidos Políticos Nacionales.
- 13.** Que acorde con los artículos 256, párrafo primero y segundo y 257, párrafo primero del Código, los Partidos Políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su organización política, con registro legal ante el INE o ante el Instituto Electoral, y constituidos conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Ley de Partidos y el Código; teniendo como fines promover la organización y participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible, como organizaciones de ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y formar ideológica y políticamente a los ciudadanos integrados en ellos y prepararlos para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno. Se reconocen como tales los Partidos Políticos Nacionales, que son los que hayan obtenido y conserven vigente su registro ante el INE y partidos políticos locales, los que obtengan su registro ante este Instituto Electoral.

- 14. Derecho de petición.** El artículo 8 de la Constitución Federal establece la obligación de las personas funcionarias y empleadas públicas de respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. La eficacia de esta prerrogativa ciudadana exige que a toda petición debe recaer una respuesta o acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido.

La contestación debe ser congruente con lo planteado y comunicarlo en breve término a la persona peticionaria.

Acorde con los criterios sostenidos por los órganos del Poder Judicial de la Federación, el derecho de petición y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos citados a continuación:

Por lo que hace a la petición:

- Debe formularse de manera pacífica y respetuosa.
- Dirigirse a una autoridad.
- Recabarse la constancia de que fue entregada.
- La persona peticionaria ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta.

Tocante a la respuesta:

- La autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por este el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla.
- Debe ser congruente con la petición.
- La autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal a la persona peticionaria en el domicilio que señaló.

La exigencia de dar una respuesta congruente a la petición supone que la autoridad ante quien se presentó la solicitud debe, en principio, analizar si tiene facultades para resolver lo planteado, partiendo del principio de que las autoridades únicamente pueden resolver respecto de las cuestiones que sean de su competencia, conforme al artículo 16 de la Constitución Federal.

De no ser así, para cumplir con el derecho de petición mediante una resolución congruente, debe dictar y notificar un acuerdo en que se precise la falta de competencia para pronunciarse sobre lo pedido, como lo ha sostenido la Segunda Sala de la Suprema Corte en la Jurisprudencia 183/2006, bajo el rubro: *“PETICIÓN. PARA RESOLVER EN FORMA CONGRUENTE SOBRE LO SOLICITADO POR UN GOBERNADO LA AUTORIDAD RESPECTIVA DEBE CONSIDERAR, EN PRINCIPIO, SI TIENE COMPETENCIA”*<sup>2</sup>.

- 15. Atribución del Consejo General para atender consultas.** De conformidad con los artículos 17, 41, Apartado A, de la Constitución Federal; así como, 5, 29, 30, 31, 35 y 36 de la Ley General, se desprende que las autoridades administrativas electorales como es el INE y los OPLES, en el caso particular, este Instituto Electoral, son entes públicos autónomos dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyos órganos superiores de dirección son los Consejos Generales, responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales; por lo que, dentro de sus funciones esenciales destaca, la aplicación e interpretación de la legislación electoral, en su ámbito de competencia; de ahí que de esa potestad normativa, el Consejo General de cada autoridad administrativa electoral tiene la facultad de dar respuesta a las consultas que le sean formuladas.

Lo anterior, encuentra sustento en la Jurisprudencia 4/2023, emitida por la Sala Superior, con el rubro: *“CONSULTAS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU*

---

<sup>2</sup> Visible en la página 1650, Tomo XVII, enero de 2003, de la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.



*RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN*<sup>3</sup> en la que se precisó que el Consejo General del INE tiene la facultad de desahogar las consultas que le sean formuladas, con el propósito de esclarecer el sentido del ordenamiento normativo electoral, criterio que resulta aplicable al caso concreto al revestir en esencia las mismas consideraciones con relación a este órgano comicial local.

- 16. Consultas.** Los días 12, 21 y 22 de agosto de 2024, se recibieron a través de la cuenta institucional de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el escrito signado por la Mtra. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, en su calidad de Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México; así como los oficios PRD/DEECDMX/RCGIECM/120/2024 y PRD/DEECDMX/RCGIECM/121/2024, ambos suscritos por el Representante Propietario de dicho partido político ante el Consejo General, respectivamente, mediante los cuales refieren acudir en ejercicio del derecho de petición del partido que representan con la finalidad de formular las respectivas consultas a este órgano colegiado, en los términos siguientes:

- a. Mtra. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, en su calidad de Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México.**

“(...)

*MATERIA DE LA CONSULTA*

*Conforme a lo anterior se considera pertinente la intervención de esa autoridad electoral para que en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 104, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones; 9, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y 36, párrafo tercero, fracción II y párrafo sexto, inciso a) del Código Electoral de la Ciudad de México, **se pronuncien y confirmen la condición extraordinaria en la que se encuentra el PRD en la Ciudad de México, dada la desintegración de sus órganos directivos, la necesidad de dar viabilidad al funcionamiento del partido y su transformación en partido local y la imposibilidad de convocar en estos momentos a un proceso electivo.***

<sup>3</sup> Pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## JUSTIFICACIÓN

*Como ya se dijo, actualmente los órganos de gobierno y dirección en la Ciudad de México se encuentran en una muy delicada situación de desintegración, motivada por la renuncia de varios de sus integrantes. Además de esto, a nivel nacional nos enfrentamos a la pérdida del registro dada la pésima gestión de la dirigencia encabezada por Jesús Zambrano Grijalva, situación que no se vio reflejada a nivel local donde sí estamos en posibilidad de conservar el registro como partido político.*

(...)

*En el caso, lo que se encuentra en juego es la subsistencia del propio instituto político como partido político local, por lo que se hace necesario tomar medidas de carácter extraordinario, las cuales dadas las condiciones en las que se encuentra en este momento no pueden ser definidas de forma ordinaria por los órganos internos de los partidos.*

(...)

*En este sentido, en este momento resulta inviable jurídica y materialmente convocar a un Consejo Estatal para la elección de integrantes, por una parte, porque la mesa de dicho órgano no se encuentra debidamente integrada al haber renunciado su **presidente y, por la otra, someter en este momento al partido a nivel local a un proceso de elección pudiera generar una afectación irreparable a los derechos fundamentales y otros principios y valores fundamentales constitucionales de carácter político-electoral del partido y su militancia.***

(...)

*En estas condiciones, se consulta a esta autoridad electoral, si dadas las condiciones que han quedado señaladas, las cuales gozan de firmeza jurídica y que son del dominio público, **resulta jurídicamente procedente la permanencia de la suscrita al frente del PRD en la Ciudad de México hasta en tanto se concluyen y desarrollan los trabajos de constitución como partido local.***

*\*Énfasis añadido.*

- b. Lic. Arturo Emiliano Rosas Ortega, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto Electoral.**

**b.1. Oficio PRD/DEECDMX/RCGIECM/120/2024**

(...)

*Ante la situación extraordinaria que actualmente vive el Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, en la cual no se cuenta con una Dirección Estatal Ejecutiva integrada en su totalidad **¿las determinaciones y acuerdos***

**que apruebe la señalada Dirección Estatal Ejecutiva, con su actual integración, serán consideradas como válidas por esta autoridad electoral? Lo anterior en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales.”**

**\*Énfasis añadido.**

## **b.2. PRD/DEECDMX/RCGIECM/121/2024**

(...)

Por lo anterior, y en seguimiento a nuestra similar identificada con la clave alfanumérica PRD/DEECDMX/RCGIECM/120/2024, así como de la consulta signada por la Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, Mtra. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, nos permitimos ampliar nuestra consulta con base en lo siguiente:

El segundo artículo transitorio de las reformas al Estatuto, mismas que fueron aprobadas en el XVIII Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, celebrado el 28 de mayo de 2023 mandató al X Consejo Nacional, para que, a más tardar en el mes de junio de 2024, una vez concluido el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, se emitiera la convocatoria correspondiente, con la que se garantizara que el día 29 de agosto de 2024, quedaran renovados e instalados todos los órganos de dirección y representación del PRD en todos los ámbitos territoriales.

Para mayor precisión nos permitimos transcribe el mencionado artículo:

(...)

**Al respecto, al día de hoy no se tiene información respecto a una posible convocatoria que dé cumplimiento a la norma transitoria.**

Asimismo, y en atención a las consultas señaladas anteriormente, solicitamos se precise si:

- **Ante la situación extraordinaria que actualmente vive el Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, en la cual no se cuenta con una Dirección Estatal Ejecutiva integrada en su totalidad; la posible ampliación en los encargos partidistas ¿se entenderían para todos los que, al día de hoy, ostentan un cargo dentro de la Dirección Estatal Ejecutiva, o solo para la Presidencia?**

**\*Énfasis añadido.**

- 17. Contexto de las consultas.** Del análisis al escrito y oficios antes mencionados, se advierte que las personas peticionarias centran sus cuestionamientos en dos vertientes:

- a. Respecto a que esta autoridad se pronuncie sobre la condición extraordinaria en la que se encuentra el Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, dada la desintegración de sus órganos directivos, la necesidad de dar viabilidad al funcionamiento del partido y su transformación en partido local y la imposibilidad de convocar en estos momentos a un proceso electivo, y
- b. Se determine si resulta jurídicamente procedente la ampliación de la ocupación del cargo de la actual Presidenta de la Dirección Ejecutiva Estatal de dicho partido en la Ciudad de México, y en su caso, si también es posible la ampliación de los demás encargos partidistas que integran la citada Dirección Estatal Ejecutiva, y si esta autoridad electoral considera válidas las determinaciones y acuerdos que apruebe esa Dirección Estatal con su actual integración.

- 18.** Que, a efecto de dar respuesta a las consultas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, dado el vínculo que tienen las mismas, se abordará su estudio de conformidad con los incisos antes señalados; por lo que, en primer lugar se analizará lo relativo a la condición extraordinaria de dicho partido para realizar los actos inherentes para el registro como partido político local ante la imposibilidad de convocar a un proceso electivo, precisando que, en dicho apartado se referirá el marco normativo respecto al procedimiento de liquidación de los partidos que pierden su registro a nivel nacional y el procedimiento para su registro como partido político local.

Posteriormente, se estudiará lo relativo a la procedencia o no respecto a la ampliación de la ocupación de la Presidencia y demás cargos que integran la Dirección Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México y si esta autoridad considerara válidas las determinaciones que emita dicha Dirección Estatal con su actual integración; para lo cual se establecerá el marco normativo del principio de auto determinación, así como las normas

estatutarias del citado partido y precedentes jurisdiccionales sobre dicha temática, a fin de dar respuesta a las consultas atinentes.

- 19. Apartado A. Condición extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática para realizar los actos inherentes para el registro como partido político local ante la imposibilidad de convocar a un proceso electivo.** En primer término, se señalará el marco normativo del procedimiento para la liquidación de los partidos políticos que perdieron su registro a nivel nacional, así como el procedimiento para su registro a nivel local, y posteriormente, se analizará la situación específica del citado partido político, dada las consideraciones formuladas en las consultas respectivas, a efecto de dar respuesta al presente cuestionamiento.

#### **Procedimiento de liquidación de partidos políticos.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94, inciso c) de la Ley de Partidos, cuando un partido político con registro ante el INE no alcance el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, perderá su registro, para lo cual se seguirá el procedimiento previamente establecido en la ley.

El artículo 385 del Reglamento de Fiscalización del INE establece que aquel partido político que se ubique en alguno de los supuestos previstos en el artículo 94 de la Ley de Partidos, entrará en periodo de prevención, comprendido éste a partir de que, de los cómputos que realicen los consejos distritales del INE se desprenda que un partido político nacional no obtuvo el tres por ciento de la votación válida emitida.

El artículo 386 del mismo ordenamiento establece que las dirigencias, candidaturas, administradores y representantes legales del partido serán responsables de cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:

- I. Suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad.
- II. Abstenerse de enajenar activos del partido político.
- III. Abstenerse de realizar transferencias de recursos o valores.
- IV. Entregar de manera formal al interventor el patrimonio del partido político.

El citado dispositivo normativo establece que los partidos políticos que se encuentren en fase de prevención podrán efectuar únicamente aquellas operaciones que sean indispensables para su sostenimiento ordinario, previa autorización del interventor.

Cabe señalar que, de conformidad con los artículos 97, numeral 1, inciso c) de la Ley de Partidos y 391, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización del INE, el interventor tendrá todas las facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación, por lo que todos los gastos y operaciones que se realicen deberán ser autorizados y pagados por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse, donarse, ni afectarse de ningún modo los bienes que integren el patrimonio en liquidación del partido político, hasta en tanto se concluya el proceso de liquidación.

Bajo este supuesto, la autoridad competente que deberá conocer y determinar, en su caso, el procedimiento de pérdida de registro al actualizarse una de las causales, es el INE, en términos de los artículos 94, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley de Partidos, y 385, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del INE; y será dicha autoridad nacional quien realice los actos para el procedimiento de liquidación.

Es oportuno señalar que, en el presente año, el OPLE de Nayarit realizó una consulta al INE, el sobre la continuidad de los actos que podrá realizar el Partido de la Revolución Democrática en dicho estado ante la eventual pérdida de su registro como partido político nacional, la cual se hizo del conocimiento a todos

los OPLES a través del oficio INE/UTF/DRN/29383/2024 de 18 de junio de 2024; y de la cual el INE precisa que las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas no deben pronunciarse sobre la pérdida de las respectivas acreditaciones locales del citado partido político, al no ser necesario, toda vez que **la liquidación de los partidos políticos con registro nacional es exclusiva de esa autoridad nacional e implica la liquidación de todos los recursos, tanto federales como locales.**

Aunado a ello, el INE precisa que la pérdida de registro implica que, a partir del resultado de los cómputos distritales federales y hasta que quede firme la declaratoria emitida por la Junta General Ejecutiva de esa autoridad nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 48, numeral 1, inciso j) de la Ley General, el Partido de la Revolución Democrática, tanto por lo que hace a su Comité Ejecutivo Nacional, como a todos sus Comités Directivos Estatales, entraron en una primera etapa, a saber: la de prevención, dentro del procedimiento de liquidación, durante la cual se encuentran sujetos a diversas restricciones que señala la normativa.

**Procedimiento para el registro como partido político local de un partido que a nivel nacional lo perdió y requisitos para presentar la solicitud formal de registro.**

El derecho de conformar partidos políticos locales se encuentra inmerso en el derecho de asociación política previsto en los artículos 9, 35, fracción III, 41, fracción I y 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución Federal; 7, apartado B y 27, apartado B, numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Local; así como en los diversos 6, fracción II, 8, fracción II y 241 del Código, cuya aplicación, según lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debe ser en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio a favor de las ciudadanas y ciudadanos, en virtud de que tales normas versan sobre el derecho fundamental de asociación en materia político electoral.

El derecho de asociación en materia político electoral es un derecho subjetivo público que garantiza a todas las ciudadanas y ciudadanos mexicanos el derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país, lo cual no significa que sea absoluto o ilimitado, ya que el ejercicio de la libertad de asociación en materia política está sujeta a varias limitaciones y condicionantes.

Los artículos 260 y 261, párrafo primero del Código, disponen que es facultad de las organizaciones de ciudadanos mexicanos constituirse en partidos políticos locales, previo registro y cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código ante este Instituto Electoral.

De conformidad con el artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar.

De lo que se desprende, que los requisitos a observar por el partido político nacional que pierda su registro ante el INE y que opte por su registro en el ámbito local, serán los que se refieren en el artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c) de la Ley de Partidos.

Es preciso mencionar, que el artículo 354, párrafo octavo del Código, señala que, bajo el mismo supuesto para solicitar el registro como partido político local en la Ciudad de México, en la elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo



menos el 3% de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en, al menos, la mitad de los distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar.

Sin embargo, tanto la reforma constitucional del 2014 como las disposiciones contenidas en la Ley de Partidos **no prevén el procedimiento y plazos a cumplir por los otrora partidos políticos nacionales y los OPLES** para resolver sobre la solicitud de registro como partido político en una entidad federativa determinada.

Bajo ese contexto, en 2015, el Consejo General del INE ejerció su facultad de atracción para aprobar, mediante su acuerdo INE/CG939/2015, los ***“Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos”*** al ser necesario definir los criterios y procedimientos a observar por los OPLES ante la diversidad de procedimientos para llevar a cabo el registro de partidos políticos locales en las treinta y dos entidades federativas del país, garantizando de esa forma el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad al sentar bases comunes y requisitos aplicables para todos los casos en que se tuviera que resolver sobre el registro de los otrora partidos políticos nacionales como partidos políticos locales.

De tal modo, para el registro como partido local de un instituto político que a nivel nacional perdió su registro, se debe cumplir, además de lo dispuesto en el artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, los requisitos establecidos en los numerales 5 a 9 de los Lineamientos, cuya porción normativa dispone lo siguiente:

*“...5. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la*

aprobación de los presentes Lineamientos<sup>4</sup>, cuando se acrediten los supuestos siguientes:

- a) *Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y*
  - b) *Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.*
6. *La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.*
7. *La solicitud de registro deberá contener:*
- a) *Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;*
  - b) *Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.*
  - c) *Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;*
  - d) *Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;*
8. *A la solicitud de registro deberá acompañarse:*
- a) *Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;*
  - b) *Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;*
  - c) *Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;*
  - d) *Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.*
  - e) *Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.*
9. *En el supuesto de que el otrora PPN haya participado a través de la figura de coalición, alianza o candidatura común, se considerarán candidatos propios exclusivamente aquellos cuyo partido político de origen sea el partido político solicitante...”*

---

<sup>4</sup> Contextualizando, el referido plazo de 10 hábiles se contará a partir de que la resolución de pérdida de registro como partido político nacional quede firme, como se señala en la Consulta identificada con el Oficio Núm. INE/UTF/DRN/29383/2024.

**Situación vigente del Partido de la Revolución Democrática.**

De las manifestaciones vertidas por el partido peticionario, a través de la Presidencia de su Dirección Ejecutiva Estatal y su Representante Propietario ante este Consejo General, relativas a que *“a nivel nacional nos enfrentamos a la pérdida del registro dada la pésima gestión de la dirigencia encabezada por Jesús Zambrano Grijalva, situación que no se vio reflejada a nivel local donde sí estamos en posibilidad de conservar el registro como partido político”*, así como *“ante la situación extraordinaria que actualmente vive el Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, en la cual no se cuenta con una Dirección Estatal Ejecutiva integrada en su totalidad”*, se advierte lo siguiente.

De los planteamientos formulados, debe tomarse en cuenta que en sus respectivas comunicaciones hacen referencia a la falta de integración de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, como consecuencia de la renuncia y remoción de diversos integrantes, lo que ha dado lugar a que en la actualidad dicha Dirección se encuentre conformada solamente por dos de sus integrantes: la Presidenta y el Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos; aunado a que, según indican, el Consejo Estatal al carecer de presidente de la Mesa Directiva, conforme a sus normas estatutarias no puede emitir la convocatoria respectiva.

Lo anterior, es congruente con lo informado por el INE, a través del oficio INE/UTF/DRN/29383/2024 de 18 de junio de 2024, por lo que se tiene conocimiento que el Partido de la Revolución Democrática, *prima facie*, no alcanzó el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de los cargos a nivel federal en el proceso electoral 2023-2024 conforme a los cómputos distritales, por lo que dicha autoridad nacional notificó al citado partido político su ingreso a un periodo de prevención, mismo que concluirá cuando el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirme la declaración de pérdida

de su registro, por lo que en este lapso de tiempo deberá observarse lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del INE.

En ese contexto, los requisitos necesarios y suficientes para la integración y validez de las determinaciones que emitan sus órganos de dirección para el proceso de registro como partido político local, están supeditados, en primera instancia, a la determinación de pérdida de registro como partido político nacional que emita el INE y, posteriormente, a las determinaciones internas que considere pertinentes el mismo partido, como potestad de autonomía para la autoorganización y auto determinación con la que cuentan todos los partidos políticos.

En el caso concreto, debe tenerse en cuenta que, en términos de los Lineamientos, la solicitud de registro como partido político local deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales del otrora partido político nacional, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, además de cumplimentar los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

Bajo esa lógica, atendiendo al criterio a que se ha hecho referencia y de conformidad con la normativa del propio Partido de la Revolución Democrática, corresponde al mismo adoptar las determinaciones internas que considere pertinentes, en ejercicio de la potestad de autonomía para la autorganización y auto determinación con la que cuenta.

Lo anterior ya que, esta autoridad carece de atribuciones para emitir un pronunciamiento en los términos solicitados, toda vez que la emisión de los actos vinculados con los procesos electivos de los partidos políticos son considerados en la Constitución Federal, así como en la Ley de Partidos, como asuntos internos de éstos, respecto de los cuales esta autoridad electoral no tiene competencia

para intervenir, salvo en los términos que expresamente señalen dichos ordenamientos.

En efecto, por lo que corresponde a la integración de los órganos directivos de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral le corresponde, por conducto de la Dirección Ejecutiva, *“Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto Electoral, verificando que los procedimientos de designación se encuentren sustentados documentalmente...”*, conforme a lo dispuesto en el artículo 95, fracción VIII del Código.

No pasan desapercibidos para este órgano colegiado los precedentes que la peticionaria cita como sustento de su petición<sup>5</sup>, en los que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación implementó un mecanismo extraordinario para la elección de la dirigencia nacional de Morena y avaló la prórroga de las dirigencias nacionales del Partido Revolucionario Institucional, pues tales precedentes tienen su origen en actos atribuidos a los órganos de los citados partidos, actuando con sus facultades de órgano revisor en última instancia de la legalidad de los actos en materia electoral (entre ellos los intrapartidarios), sin que de las atribuciones explícitas e implícitas que corresponde ejercer a esta autoridad administrativa electoral, se advierta alguna que permita realizar un pronunciamiento en los términos solicitados.

Tampoco pasa desapercibido que la peticionaria manifiesta que *“en este momento resulta inviable jurídica y materialmente convocar a un Consejo Estatal para la elección de integrantes, por una parte, porque la mesa de dicho órgano no se encuentra debidamente integrada al haber renunciado su presidente y, por la otra, someter en este momento al partido a nivel local a un proceso de elección pudiera generar una afectación irreparable a los derechos fundamentales y otros*

---

<sup>5</sup> SUP-JDC-1573/2019, SUP-JE-20/2023 y SUP-JDC-6/2019.

*principios y valores fundamentales constitucionales de carácter político-electoral del partido y su militancia”.*

En consecuencia, hasta en tanto no se agote el procedimiento en curso respecto de la pérdida de registro como partido político nacional y que se formalice en su caso, la solicitud de registro como partido político local, este Instituto Electoral no se encuentra en condiciones de realizar un planteamiento respecto de actos que aún no han sido emitidos y en consecuencia, no han generado ningún efecto jurídico respecto del instituto político solicitante, lo anterior, sin perjuicio de que realicen las acciones que prevé su norma estatutaria en ejercicio de su derecho de auto determinación.

- 20. Apartado B. Análisis respecto a la procedencia para la ampliación de la ocupación de la Presidencia y demás cargos que integran la Dirección Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México y la validez de las determinaciones que emita dicha Dirección Estatal con su actual integración.** En primer término, se establecerá el marco normativo del principio de auto determinación, así como las normas estatutarias del citado partido y precedentes jurisdiccionales sobre dicha temática, y dado el vínculo de las consultas formuladas por la Presidencia de la Dirección Ejecutiva Estatal y del Representante Propietario ante ese órgano máximo de dirección, ambos del Partido de la Revolución Democrática, sobre el presente apartado, lo conducente es que se dé respuesta de manera conjunta a dichos planteamientos.

### **Principio de auto determinación de los partidos políticos.**

El artículo 41, Base I, de la Constitución Federal, establece el principio constitucional de autorganización y auto determinación de los partidos políticos, al señalar que éstos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal; las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; y los derechos, obligaciones y prerrogativas

que les corresponden. Asimismo, señala que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la propia Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de Partidos, el Código y demás disposiciones aplicables.

Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte, al resolver la acción de inconstitucionalidad 85/2009, señaló que, en el sistema jurídico mexicano, los partidos políticos cuentan con una protección institucional que salvaguarda su vida interna.

Esa protección encuentra base en los principios de auto conformación y autorganización, los cuales garantizan que los partidos políticos cuentan con un margen considerablemente abierto de actuación en todo lo concerniente en su régimen interior. Esto es, que cuentan con la posibilidad de tomar y ejecutar resoluciones en todos y cada uno de los rubros internos que les atañen.

Estos principios tienden a salvaguardar que los partidos políticos puedan, con libertad de decisión y acción, pero respetando el marco constitucional y legal que rige el ordenamiento jurídico, determinar aspectos esenciales de su vida interna.

Así, la Suprema Corte dejó de *manifiesto que la propia Constitución establece que la garantía constitucional de la cual gozan los partidos políticos con base en los principios de auto conformación y auto determinación es indisponible, pero no ilimitada*; esto es, ningún órgano o autoridad del Estado mexicano puede suprimirlas o desconocerlas. Empero, su ejercicio no puede llevarse a cabo sin límite alguno, ya que la propia Constitución Federal estatuye en su artículo 41 que las autoridades electorales podrán intervenir en la vida interna de los Partidos, estableciendo como condición para ello, que esa intrusión esté expresamente prevista en la ley.

Por su parte, la Ley de Partidos en su artículo 34, numeral 2, incisos a), c) y e) establece que son considerados como asuntos internos de los partidos políticos: la elaboración y modificación de sus documentos básicos, la elección de los integrantes de sus órganos internos, así como los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes.

Adicionalmente, el artículo 39, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley de Partidos, establece que los Estatutos de los partidos políticos deberán establecer la estructura orgánica bajo la cual se organicen, las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de estos.

**Normativa interna vigente del Partido de la Revolución Democrática, respecto a la vigencia e integración de sus órganos directivos y de representación en la Ciudad de México.**

Como fue precisado en los Antecedentes del presente proveído, el 02 de mayo de 2023, se celebró el Séptimo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el cual se aprobó la emisión de la convocatoria al XVIII Congreso Nacional Extraordinario.

Derivado de lo anterior, el 28 de mayo de 2023, se celebró el XVIII Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en el cual se aprobaron modificaciones a sus documentos básicos entre ellos sus Estatutos, los cuales fueron aprobados por el Consejo General del INE el 18 de agosto de 2023, en la resolución INE/CG449/2023, y publicados en el DOF el 14 de septiembre de 2023; que en el caso particular, se precisó en el artículo SEGUNDO TRANSITORIO de dichos Estatutos lo siguiente:

***“TRANSITORIOS***



(...)

**SEGUNDO.** *Por única ocasión, con la finalidad de evitar que los procesos de renovación de órganos de dirección y representación no concurren con el inicio de los Procesos Electorales Federales, este Congreso Nacional, siendo el máximo órgano de decisión del Partido, de conformidad con nuestro Estatuto, en el uso de sus facultades de autorganización y auto determinación, se aprueba la prórroga del mandato por el periodo de un año más, de las personas que actualmente ocupan los órganos de dirección y representación del Partido, en los ámbitos nacional, estatales y municipales, así como los órganos dependientes de las Direcciones Ejecutivas en todos sus ámbitos y a las personas que integran el Órgano de Justicia Intrapartidaria, periodo que finalizará el día 29 de agosto de 2024.*

*Se mandata al X Consejo Nacional, para que, a más tardar en el mes de junio de 2024, una vez concluido el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, emita la convocatoria correspondiente, con la que se garantice que el día 29 de agosto de 2024, queden renovados e instalados todos los órganos de dirección y representación del Partido en todos los ámbitos territoriales.”*

**\*Énfasis añadido**

De la citada reforma estatutaria, se desprende que el Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática **otorgó una prórroga** de las personas que ocupan los órganos de dirección y representación de ese partido, en los ámbitos nacional, estatales y municipales, así como los órganos dependientes de las Direcciones Ejecutivas en todos sus ámbitos y a las personas que integran el Órgano de Justicia Intrapartidaria, **la cual concluye el próximo 29 de agosto**; para lo cual mandató al X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para que, a **más tardar en el mes de junio del presente año**, emitiera la convocatoria respectiva para la renovación de dichos órganos intrapartidarios.

### **Integración y renovación de los órganos directivos y de representación del Partido de la Revolución Democrática vigente.**

De conformidad con el artículo SEGUNDO TRANSITORIO del Estatuto vigente del Partido de la Revolución Democrática, el Congreso Nacional de dicho partido político otorgó una prórroga a las personas que ocupan los órganos de dirección y representación de ese instituto político, en todos los ámbitos incluyendo a las

personas que integran el Órgano de Justicia Intrapartidaria, la cual concluirá el próximo 29 de agosto.

Además, se ordenó al X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para que, a **más tardar en el mes de junio 2024**, emitiera la convocatoria respectiva para la renovación de dichos órganos intrapartidarios.

Sobre este aspecto, cobra especial relevancia lo informado por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General, a través de su oficio PRD/DEECDMX/RCGIECM/121/2024 de 22 de agosto de 2024, en el que hizo de conocimiento a esta autoridad que al día de la fecha **NO** se tiene información respecto a una posible convocatoria que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo SEGUNDO TRANSITORIO de los Estatutos de ese partido político.

En los términos expuestos, los órganos directivos y de representación a nivel nacional, estatal y municipal se encuentran vigentes en principio hasta el 29 de agosto de 2024, sin que a la fecha el X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática hubiese emitido la convocatoria respectiva, a efecto de renovar e integrar dichos órganos y representaciones en cumplimiento al citado artículo SEGUNDO TRANSITORIO.

Por lo que, tomando en consideración que a la fecha, no se tiene evidencia respecto a que se encuentre en curso el procedimiento para la renovación e instalación de los órganos de dirección y representación del Partido de la Revolución Democrática, particularmente a nivel estatal, incluidos los de esta entidad federativa, los cuales estarán vigentes hasta el próximo 29 de agosto, en términos de lo señalado en el artículo SEGUNDO TRANSITORIO de los Estatutos, se advierte que existe una situación que coloca al mencionado partido político en un contexto extraordinario, ya que, ante la proximidad de vencimiento de la fecha en que se previó la prórroga de la integración de sus órganos directivos y de representación actualmente vigentes, podría obstaculizar el

ejercicio de la función que tiene encomendada como entidad de interés público, así como la continuidad en la ejecución de las actividades propias del partido político para el logro de sus fines y la propia representatividad de su militancia.

En efecto, es indudable que la facultad de autorganización y auto determinación de los partidos políticos resulta necesaria para deliberar, discutir y decidir, en cualquier momento, en torno a la manera en que se configuran sus órganos de decisión.

Lo anterior, es un aspecto fundamental de los partidos políticos como libertad de decisión política que otorga la Constitución Federal y la legislación electoral para normar y reglamentar su forma de organización interna, por lo que las autoridades electorales no podrán intervenir en los asuntos internos de estos, salvo disposición en contrario.

Sobre este aspecto, como fue señalado anteriormente, el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Federal, reconoce el principio de autorganización y auto determinación a los partidos políticos, que les permite dotarse de normas que rijan su vida interna, regulen las relaciones entre sus personas militantes, la elección de sus órganos directivos y la postulación de candidaturas a cargos de elección popular<sup>6</sup>. Asimismo, como principio de base constitucional, consistente en la facultad auto normativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura.

Esa protección se instrumenta bajo los principios de auto determinación y autorganización, los cuales garantizan que los partidos políticos cuenten con un margen considerablemente abierto de actuación en todo lo concerniente en su régimen interior. Esto es, que cuentan con la posibilidad de tomar y ejecutar resoluciones en todos y cada uno de los rubros internos que les atañen, sin trasgredir las normas sobre las cuales se erigen.

---

<sup>6</sup> Véase sentencia emitida en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-107/2017.

Lo anterior bajo la premisa de que, estos principios dimanar de la voluntad de la ciudadanía que conforman los cuadros de los partidos políticos, quienes, en ejercicio de una decisión política, definen las bases, ideología, líneas doctrinarias y de acción de los institutos políticos, aspectos medulares que, *prima facie* y por virtud de la fuerza irradiadora del artículo 41 de la Constitución Federal, no pueden ser alterados, influidos o anulados por agentes externos a los propios partidos políticos.

Estos principios tienden a salvaguardar que los partidos puedan, con libertad de decisión y acción, pero respetando el marco constitucional y legal que rige el ordenamiento jurídico, determinar aspectos esenciales de su vida interna.

Bajo esa lógica, en el caso particular, de conformidad con la normativa del propio Partido de la Revolución Democrática, corresponde al mismo adoptar las determinaciones internas que considere pertinentes, en ejercicio de la potestad de autonomía para la autorganización y auto determinación con la que cuenta.

No obstante, como fue señalado, el X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática no ha emitido la convocatoria para renovar e integrar los órganos directivos y de representación en todos los ámbitos territoriales, conforme lo señalado en el artículo SEGUNDO TRANSITORIO de los Estatutos de dicho partido.

En ese contexto, la propia norma estatutaria prevé que para la ejecución de las actividades constitucionales y legales que deben atender los partidos políticos, como entes de interés público, deberán contar con órganos directivos y de representación vigentes, ya que en caso contrario, se podría generar una imposibilidad de actuación del mismo partido, conculcando los fines constitucionales para los que fueron creados y se violentaría los derechos político-electorales de sus afiliados y militantes.

Así en el caso particular del Partido de la Revolución Democrática, se estableció en la última reforma estatutaria que sus órganos directivos y de representación debían prorrogarse hasta el 29 de agosto del año en curso, atento a que se encontraban por iniciar los procesos electorales de 2023-2024; asimismo, se estableció que para su renovación a más tardar durante el mes de junio del presente año una vez que se llevara a cabo el proceso electoral, se emitiría la respectiva convocatoria a fin de llevar a cabo su sustitución; sin embargo, a la fecha, a decir de su representante propietario ante este Consejo General, no se ha emitido; tal y como lo refirió su representante propietario ante este Consejo General, situación que coloca a dicho instituto político a nivel estatal en una situación extraordinaria, puesto que de no contarse con órganos de representación y dirección vigentes se genera una afectación en su propio funcionamiento y en tales circunstancias los cargos directivos y de representación deben continuar vigentes hasta que se realice su sustitución, ello conforme lo razonado en la Jurisprudencia 48/2013, emitida por el TEPJF con el rubro “**DIRIGENTES DE ÓRGANOS PARTIDISTAS. OPERA UNA PRÓRROGA IMPLÍCITA EN LA DURACIÓN DEL CARGO, CUANDO NO SE HAYA PODIDO ELEGIR SUSTITUTOS, POR CAUSAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS**”<sup>7</sup>.

Al respecto, dicha jurisprudencia establece que cuando concluya el periodo para el cual fueron electos los órganos partidistas, y se demuestre que por causas extraordinarias y transitorias no ha sido posible su renovación, opera una prórroga implícita en la duración de los cargos, hasta que se elijan sustitutos, salvo disposición estatutaria en contra; ello con la finalidad de garantizar que por el tiempo en que se extienda el ejercicio de la función, se continúe la ejecución de las actividades propias del partido político para el logro de sus fines, lo cual se imposibilitaría, de estimar el cese inmediato de las atribuciones de los

---

<sup>7</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 40 y 41.

dirigentes a la conclusión del encargo, sin haber elegido a quienes deban realizarlas.

En ese sentido, es preciso aclarar, que si bien esta autoridad no cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a otorgar una prórroga en el ejercicio del cargo de la Presidencia o demás integrantes de la Dirección Ejecutiva Estatal del referido partido, ya que es un asunto que compete a la vida interna del partido político y que en el ámbito de su autorganización y auto determinación le corresponde resolver conforme a sus normas y órganos de decisión internos; en el caso concreto, cobra relevancia lo razonado en la Jurisprudencia 48/2013, respecto a que de manera excepcional continúen en vigencia los cargos directivos y de representación del instituto político, por lo que este órgano electoral reconocerá a dichas autoridades únicamente para el efecto de las gestiones que se realicen conforme las previsiones de su normativa estatutaria ante este Instituto Electoral de la Ciudad de México, dentro del ámbito de su competencia, hasta en tanto se realice su sustitución y/o prórroga por parte del órgano partidista facultado para tal efecto.

Por tanto, bajo los principios de auto determinación y autorganización con los que cuenta el Partido de la Revolución Democrática y tomando en consideración el artículo SEGUNDO TRANSITORIO de sus Estatutos, será dicho instituto político quien deberá realizar las acciones para la continuidad y funcionamiento de las acciones y determinaciones de la integración de sus órganos directivos, previo para ello el marco normativo constitucional, legal e intrapartidario respectivo.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

#### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se emite respuesta a las consultas formuladas por el Partido de la Revolución Democrática, a través de su Presidenta de la Dirección Ejecutiva Estatal y el

Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto Electoral, en los términos precisados en el apartado de consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, para que, a la brevedad, notifique el presente Acuerdo a las autoridades estatales y representación del partido político peticionario.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx), realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con la ausencia justificada de la Consejera Electoral Erika Estrada Ruiz, en la Décima Sexta Sesión Urgente celebrada el veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS